

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021). –**

RADICACIÓN:	2009-00413
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	PAOLA MILDRED PERDOMO TRUJILLO
DEMANDADO:	ALFADIL ORTIGOZA

En memorial que antecede el abogado DIEGO ANDRES MORALES GIL, informa que no se aportó el oficio de cancelación de la medida del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-188097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Al respecto, observa este despacho que frente a dicha medida de embargo mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 2019, se dispuso la cancelación de dicha medida cautelar, providencia que fue objeto de aclaración con auto de fecha 07 de noviembre de 2019.

En esencia, se dispuso la cancelación del 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-188097 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Neiva, cuota parte que le corresponde a la señora PAOLA MILDRED PERDOMO TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.938 y el 50% restante de dicho inmueble, se dejó a disposición del juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso ejecutivo que cursa en esa judicatura con radicado No. 2019-00556.

Por lo tanto, se dispone por secretaria librar nuevamente la comunicación de rigor con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con el fin de que se tome nota de la cancelación de dicha medida y del embargo de remanente conforme se dispuso en auto de fecha 07 de noviembre de 2019.-

En dicha comunicación deberá precisarse que el 50% que se deja a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, le corresponde al señor ALFADIL ORTIGOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.329, y en la reseña al tipo de proceso deberá indicar que corresponde a un proceso de divorcio, toda vez que cuando se libró el oficio No. 3531 del 30 de noviembre de 2018 para el registro de la misma, en el oficio se hizo dicha referencia teniendo en cuenta que el presente asunto inicialmente se tramitó como proceso de divorcio y a continuación del mismo se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*